



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

SENTENCIA Nº 509/2021

Málaga, 18 de octubre de 2021

Vistos por mí, D^a Sandra Ortigosa Santisteban, Magistrada-Juez de refuerzo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Málaga y su partido, los presentes autos de procedimiento ordinario que, bajo número 450/2020 se han seguido ante este Juzgado, a instancia de: S.L., representado por la procuradora de los Tribunales Sra. María contra AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA, asistido por una de las letradas de sus servicios jurídicos y atendidos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la procuradora de los Tribunales Sra. María Carmen Guerreros Claros se presentó, en nombre y representación de S.L., recurso contencioso administrativo contra el AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA frente a la resolución por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de Alcaldía por el que se excluye a la entidad . S.L del proceso de licitación del servicio de gestión informática del personal de la policía local del Ayuntamiento de Fuengirola.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso se requirió a la Administración demandada para que en el plazo de 20 días procediera a la remisión del expediente administrativo completo, notificando y emplazando a los que aparecieran como interesados para que pudieran personarse en el procedimiento.



Código seguro de verificación:8Y12VCDSYMZWUAVAAAY3FYNTQ7K9RZR.
Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SANDRA ORTIGOSA SANTISTEBAN	FECHA	21/10/2021
ID. FIRMA	8Y12VCDSYMZWUAVAAAY3FYNTQ7K9RZR	PÁGINA	1/8

Es copia auténtica de documento electrónico



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Aportado el expediente administrativo completo se dio traslado a la actora para que formalizase la demanda, cumplimentando dicho trámite en el plazo concedido, dándose traslado de la misma a la Administración demandada.

TERCERO.- Por una de las letradas de sus servicios jurídicos, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA, se presentó escrito de contestación a la demanda, dentro del plazo concedido, en el que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, solicitaba se dictase sentencia desestimatoria de las pretensiones de la parte actora.

CUARTO.- No habiéndose propuesto más prueba que la documental y tras el trámite de conclusiones se declararon los autos conclusos para sentencia.

QUINTO.- En el presente procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se interpone por la parte actora recurso contencioso administrativo frente a la resolución por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de Alcaldía por el que se excluye a la entidad S.L del proceso de licitación del servicio de gestión informática del personal de la policía local del Ayuntamiento de Fuengirola, por el que se pretende se dicte sentencia por la que estimando el recurso contencioso-administrativo y declarando la nulidad de la Resolución objeto del precitado recurso dictada por el Ayuntamiento de Fuengirola por la que se procede a la exclusión de la entidad que represento del proceso de licitación para la contratación del servicio de gestión informática del personal de la Policía Local de Ayuntamiento de Fuengirola, con imposición de costas a la demandada.

Dicha pretensión se funda, resumidamente, en los siguientes hechos:

Que el 20 de diciembre de 2019 se publicó el anuncio de licitación para la contratación del servicio de gestión informática del personal de la Policía Local del Ayuntamiento de Fuengirola, con fecha fin de presentación de ofertas el 7 de enero de 2020, siendo la demandante la única que presentó oferta y concurrió al procedimiento.



Código seguro de verificación:8Y12VCD5YMZWUAVAAAY3FYNTQ7K9RZR.

Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SANDRA ORTIGOSA SANTISTEBAN	FECHA	21/10/2021
ID. FIRMA	8Y12VCD5YMZWUAVAAAY3FYNTQ7K9RZR	PÁGINA	2/8



El 5 de marzo de 2020 la Mesa de contratación estimó que procedía la exclusión de la recurrente en base al informe técnico de 18 de febrero de 2020, por cuanto se dice que en la oferta presentada se indica que no es necesaria la migración ya que el sistema ofertado está integrado con el sistema que dispone la Policía Local de Fuengirola, y sin embargo en la propuesta técnica se dice que la migración si es necesaria.

Declarado el proceso de licitación en fecha 5 de junio de 2020. Contra dicha resolución la demandante interpuso recurso de reposición que fue desestimado por resolución de 24 de septiembre de 2020, modificando el criterio anterior, al entender que la oferta presentada por la demandante contiene contradicciones.

Se dice que el informe técnico carece de rigor y objetividad y lleva a una incorrecta aplicación de la discrecionalidad predicable del acto de valoración, por lo que debe considerarse nulo el acto impugnado, al haberse cambiado de opinión en la causa para excluir a la demandante al resolverse el recurso de reposición interpuesto.

Que además, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas, la migración solo debe producirse en el caso de que el adjudicatario licite con una herramienta distinta a la actual, siendo que para la demandante resulta innecesaria la migración al ser la plataforma de la herramienta con la que contaba el Ayuntamiento, de modo que es la demandante la única que puede garantizar una total integración con el sistema que actualmente dispone la Policía Local de Fuengirola, al ser el único propietario del modelo de datos, documentación técnica etc.

Que la oferta presentada no contiene contradicción alguna y se ajusta a lo establecido en los Pliegos, no compartiendo el criterio mantenido por el Técnico municipal.

La Administración demandada se opone al recurso y pretende la desestimación integra de la demanda afirmando que efectivamente la Mesa de contratación, tras recabar informe técnico, propuso excluir a la demandante y declarar desierto el procedimiento y así se acordó por Decreto de 13 de mayo de 2020, contra el que se interpuso el recurso de reposición que resultó desestimado por Decreto de 24 de septiembre.

Que la oferta de Eurocop no fue admitida por no cumplir los requisitos técnicos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas que exige la migración de los datos en el caso de que el adjudicatario licite con una herramienta informática distinta a la actual, motivándose la exclusión en los informes del Departamento de informática, ya que el software empleado era WSERVICEPOL que es una herramienta informática



Código seguro de verificación:8Y12VCDSYMZUAVAAY3FYNTQ7K9RZR.

Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SANDRA ORTIGOSA SANTISTEBAN	FECHA	21/10/2021
ID. FIRMA	8Y12VCDSYMZUAVAAY3FYNTQ7K9RZR	PÁGINA	3/8



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

creada y suministrada por la anterior adjudicataria, habiendo adquirido el Ayuntamiento la licencia, y no está integrada ni pertenece al ERP de la Policía Local.

Por ello, se dice que la demandante parte de un error o confusión en cuanto a la identificación del servicio que se licita, lo que le lleva a inexactitudes en su oferta, al considerar la recurrente que se está empleando su propio software y no otro.

SEGUNDO.- La tramitación ordinaria de los expedientes de contratación se encuentra regulada en los Art. 109 y ss del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Analizando en conciencia y conforme a las normas de la sana crítica la prueba practicada y que obra unida a los autos, consistente en el expediente administrativo y la documental aportada, resulta acreditado que, propuesto el inicio del expediente de contratación (F. 1 EA), y recabado informe jurídico (F. 2 EA) y redactados el Pliego de Condiciones Técnicas (F. 5 a 15 EA), así como el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares (F. 16 a 37 EA), recabado informe favorable de intervención (F. 38 EA) e informe técnico (F. 39 EA), se acordó mediante Decreto de fecha 19 de diciembre de 2019 el inicio del expediente (F. 48 a 49 EA). Presentada la oferta por la recurrente (F. 50 a 83 EA), la Mesa de Contratación procedió a la apertura de los Sobres 1 y 2 en fecha 23 de enero de 2020 y dando traslado al Departamento de informática para el correspondiente informe de valoración (F. 84 EA).

En el informe técnico de valoración emitido en fecha 18 de febrero de 2020 se dice que de la documentación técnica se desprende que Eurocop Security Systems no cumple los requisitos técnicos ya que en el Pliego de Prescripciones Técnicas se indica que el objeto del contrato es el servicio de gestión, soporte y mantenimiento de una aplicación software que se encargue de la gestión y el control interno de los servicios relacionados con el personal de la policía local, siendo que en el caso de que el adjudicatario licite con una herramienta distinta a la actual, este deberá migrar todos los datos, informes y consultas de la presente herramienta a la nueva que se oferte, en el plazo de 20 días, y sin menoscabar ninguna de las funcionalidades existentes en la solución actual, debiendo el licitador gestionar todo el proceso de migración. Continúa el informe afirmando que según la oferta del recurrente “no será necesario la migración de los datos, informes y consultas de la presente herramienta ofertada, al ser Eurocop, el único que puede garantizar una total integración con el sistema que actualmente dispone la Policía Local



Es copia auténtica de documento electrónico

Código seguro de verificación:8Y12VCDSYMZUAVAAY3FYNT07K9RZR.
Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SANDRA ORTIGOSA SANTISTEBAN	FECHA	21/10/2021
ID. FIRMA	8Y12VCDSYMZUAVAAY3FYNT07K9RZR	PÁGINA	4/8



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

de Fuengirola, al ser el único propietario del modelo de datos, documentación técnica etc.....por tanto no es necesario realizar la migración al estar integrado con el sistema que dispone actualmente la Policía Local de Fuengirola”, pero sin embargo, en la propuesta técnica se indica que si es necesaria la migración, pues sino los datos de la aplicación antigua no podrían utilizarse en la nueva aplicación (F. 85 EA).

Tras el anterior informe, y con fundamento en él, la Mesa de Contratación propone excluir a la recurrente de la licitación y declarar el procedimiento desierto (F. 86 y 87 EA), acogiendo dicha propuesta en el Decreto 3439/2020 de 13 de mayo (F. 88 y 89 EA), interponiéndose contra él recurso de reposición (F. 93 a 94 EA) que fue desestimado, previo informe técnico (F. 97 EA). En este segundo informe emitido con motivo del recurso de reposición, en el que se plantean las mismas cuestiones planteadas luego en la demanda, se dice que “Es correcto que el modulo que ofertan se integra dentro del ERP de la Policía Local, pero eso no excluye que se tenga que realizar la migración de los datos de los datos de la aplicación que actualmente se utiliza para la gestión de los servicios de personal de la Policía Local, la cual no está integrada con el ERP de la policía local ni pertenece al ERP de la policía local.

Aunque indican en la oferta que “una de las actividades claves del presente proyecto, es realizar la migración de datos de las principales tablas que dispone la Policía. Esa migración específica que se hará desde las tablas que posee la policía local, si bien, las únicas tablas que posee el sistema de gestión de policía local son las que pertenecen a EUROCOP, siendo los datos objeto de la migración pertenecientes a la gestión de personal de la policía local que no pertenecen a EUROCOP y con la que no se encuentran integrados.

Que en el pliego de prescripciones técnicas se indicó que durante el periodo de licitación se daba la oportunidad a todos los licitadores de ponerse en contacto conmigo para aclararles cualquier duda sobre la gestión del sistema, por lo que podrían haberse informado correctamente de cuales son las funciones que se utilizan de cada aplicación y donde están los datos actuales, por lo que hubieran conocido que en el caso de que la aplicación de Eurocop recoja esas funcionalidades, no es la aplicación que se está usando para la gestión de los servicios del personal y que no tiene los datos actuales, consultas que no fueron realizadas por ninguna de las empresas licitadoras.

En la oferta técnica de Eurocop se proporciona información contradictoria respecto a la migración de datos al indicar en un apartado que no es necesaria la migración y luego mas adelante se indica que es un elemento clave del proyecto”.



Código seguro de verificación:8Y12VCDSYMZUUAAY3FYNTQ7K9RZR.

Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SANDRA ORTIGOSA SANTISTEBAN	FECHA	21/10/2021
ID. FIRMA	8Y12VCDSYMZUUAAY3FYNTQ7K9RZR	PÁGINA	5/8



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Teniendo en cuenta todo lo anterior y la prueba practicada en los términos expuestos, el recurso no puede tener acogida y ello por cuanto, en primer lugar no se aprecia ninguna contradicción o cambio de criterio entre el Decreto por el que se excluye a la recurrente de la licitación y el que desestima el recurso de reposición, sino que más bien, lo que ocurre es que, ambas resoluciones, fundadas en el informe técnico del Departamento de informática resuelven cuestiones distintas. Por ello, en ambos informes técnicos se hace referencia a la contradicción existente en la oferta de la demandante sobre la necesidad de realizar la migración de datos o la ausencia de dicha necesidad, siendo que, además, el segundo informe viene a dar respuesta también a las cuestiones planteadas en el recurso de reposición.

En ese segundo informe se aclara que es necesaria la migración porque, en contra de lo que sostiene la demandante, la aplicación que se usa para la gestión de los servicios de personas es otra distinta a la que es propiedad de Eurocop, resultando que los datos objeto de la migración pertenecen a la gestión de personal de la policía local que no pertenecen a EUROCOP. De este modo, los anteriores argumentos contenidos en el informe técnico vienen a desvirtuar las afirmaciones de la demandante sobre la no necesidad de la misma de hacer la migración de datos al ser la única propietaria del modelo de datos y de la aplicación.

Sin que ninguna prueba se haya desplegado por la recurrente para desvirtuar las conclusiones del informe técnico, que recuérdese goza de presunción de objetividad, no puede considerarse desvirtuada la presunción de legalidad del acto administrativo impugnado, procediendo la desestimación del recurso como antes se adelantó.

TERCERO.- En materia de costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A. en su redacción dada por la Ley 37/2011 de 10 octubre 2011: en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho y observando lo expuesto en los anteriores razonamientos jurídicos y teniendo en cuenta que la Ley 37/2001, entró en vigor el 31 de octubre de 2.011, procede imponer las costas de este recurso contencioso-administrativo a la parte demandante, si bien de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de dicho precepto (La imposición de las costas podrá ser a la totalidad, a



Código seguro de verificación:8Y12VCDSYMZUAVAAAY3FYNTQ7K9RZR.

Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SANDRA ORTIGOSA SANTISTEBAN	FECHA	21/10/2021
ID. FIRMA	8Y12VCDSYMZUAVAAAY3FYNTQ7K9RZR	PÁGINA	6/8



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

una parte de éstas o hasta una cifra máxima.), se fija en 2.000 euros la cantidad máxima en dicho concepto atendidas las circunstancias del caso y la cuantía del recurso.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que **DESESTIMO** el recurso contencioso administrativo interpuesto por la procuradora de los Tribunales Sra. María Carmen en nombre y representación de S.L, contra el AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA frente a la resolución por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de Alcaldía por el que se excluye a la entidad

S.L del proceso de licitación del servicio de gestión informática del personal de la policía local del Ayuntamiento de Fuengirola, con imposición de las costas causadas en el presente recurso a la parte demandante con el límite máximo de 2.000 euros.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de quince días contados desde el siguiente a su notificación, indicándose la necesidad, en su caso, de constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio del Poder Judicial añadida por la Ley Orgánica 1/2.009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio del Poder Judicial, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado y con la advertencia de que no se admitirá a trámite el recurso si no está constituido dicho depósito y así se acredita.



Código seguro de verificación:8Y12VCDSYMZUAVAAAY3FYNTQ7K9RZR.

Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SANDRA ORTIGOSA SANTISTEBAN	FECHA	21/10/2021
ID. FIRMA	8Y12VCDSYMZUAVAAAY3FYNTQ7K9RZR	PÁGINA	7/8



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Y poniendo testimonio en los autos principales, inclúyase la misma en el Libro de su clase. Una vez firme la presente resolución devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia junto con testimonio de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



Código seguro de verificación:8Y12VCDSYMZWUAVAAAY3FYNTQ7K9RZR.

Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SANDRA ORTIGOSA SANTISTEBAN	FECHA	21/10/2021
ID. FIRMA	8Y12VCDSYMZWUAVAAAY3FYNTQ7K9RZR	PÁGINA	8/8